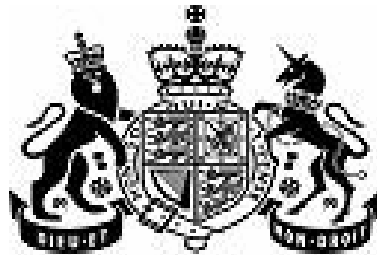


# ACCESO a la INFORMACIÓN PÚBLICA

Un beneficio para las empresas en Argentina

 **ADC** / Asociación por los  
Derechos Civiles



Embajada Británica

*Esta iniciativa es realizada por la ADC con el apoyo de la  
Embajada Británica*

este artículo es una versión impresa de la copia publicada en [www.mejordemocracia.gov.ar](http://www.mejordemocracia.gov.ar)

“Acceder al dato que tenía el Estado le abrió a mi empresa un amplio espectro de beneficios y, además, fue sin costo económico.”

*Martín Pablo Matula, Gerente Comercial de Aeromapa S.A.*

El acceso a la información pública es una herramienta esencial para las empresas: las mismas se benefician en forma directa por la mera obtención de la información deseada y, en forma indirecta, por el mejoramiento de las condiciones generales del mercado.

## Capítulo 1.

### Acceso a la información pública: un beneficio para las empresas

---

Estamos convencidos de que el .

Creemos en el derecho de acceso a la información como un propulsor de otros derechos y pieza clave para el mejoramiento de la vida institucional de un país.

Por ello, la presente iniciativa, se centra en uno de los primordiales objetivos que nuestra organización persigue<sup>1</sup>: el fortalecimiento de las instituciones democráticas, a través del **ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información pública**. En efecto, en materia de acceso a la información pública, la ADC ha venido trabajando arduamente en pos de la sanción de una ley nacional, coordinando acciones con diversas organizaciones de la sociedad civil, prestando ayuda técnica en la materia, publicando diversas editoriales en medios masivos de comunicación entre otras acciones. Asimismo, en abril de 2005, la ADC organizó con otra ONG colega un seminario internacional de acceso a la información en donde diversos expertos a nivel mundial expusieron sus visiones respecto de la protección de este derecho. Cabe

---

<sup>1</sup> La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) es una organización no gubernamental, apartidaria y sin fines de lucro, creada en 1995 con el objetivo de promover y defender los derechos constitucionales de las personas (por ejemplo: el derecho a la libertad de expresión, el derecho de peticionar ante las autoridades, el derecho al acceso a la información pública, etc.) y contribuir a afianzar las instituciones democráticas

Como ejemplo de los distintos logros obtenidos por la ADC, se pueden enumerar los siguientes:

- Colocación de rampas para personas discapacitadas motoras en el Palacio de Tribunales.
- Declaración de la inconstitucionalidad de una ley que vedaba el acceso a la carrera docente a los mayores de 40 años.
- Impulso de reformas adoptadas en el proceso de designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de La Nación. Reformas similares fueron adoptadas en las Provincias de Córdoba, Tucumán y Santiago del Estero y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Promoción de cambios realizados en el funcionamiento interno de la Corte Suprema de Justicia que permitieron mejorar la transparencia de su gestión.
- Promoción de la reforma adoptada en materia de “nominalidad” en las votaciones del Poder Legislativo, tanto de la ciudad autónoma de Buenos Aires como de la Nación, con el objetivo de conocer con exactitud la forma en que cada uno de los legisladores vota las leyes que cada uno de los órganos parlamentarios sanciona.
- Desarrollo y presentación de propuestas para impulsar una radiodifusión pública estatal independiente y no gubernamental, que responda a las necesidades e intereses de la población. Para mayor información respecto de otros logros y actividades de la ADC, sugerimos consultar en [www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar)

recalcar que en el 2004 la ADC estuvo a cargo del Proyecto de Monitoreo de acceso a la información (que fue implementado por distintas organizaciones en 16 países de Europa, África y Latinoamérica). En su desarrollo se presentaron 140 pedidos de información dirigidos a 18 organismos públicos, principalmente del Poder Ejecutivo Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este marco, **la ADC ha sido seleccionada y apoyada financieramente por el Foreign Office del Reino Unido, para desarrollar un proyecto sobre acceso a la información y empresas** en el marco del Global Opportunities Fund (GOF), el cual tiene como uno de sus principales objetivos, el **establecimiento de un escenario de mayor seguridad jurídica**, que favorezca a la economía en general y al sector productivo en especial. Este proyecto tiene entre sus objetivos lograr un aumento de la demanda de la sociedad civil de la información pública que detenta el Estado, tanto en sus tres órganos centrales (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial) como en las distintas reparticiones públicas existentes.

En efecto, **las empresas cuentan con una doble oportunidad histórica para mejorar ostensiblemente sus negocios**, así como el desempeño de las instituciones públicas de la Argentina en general. Es decir, un acceso amplio a la información pública redundará no sólo, en una fuente de ventajas competitivas para el desarrollo de la actividad privada empresarial, sino también en un incremento de la seguridad jurídica en general. Cabe aclarar que aunque desde la perspectiva jurídica, la Constitución Nacional habilita por sí misma el ejercicio del derecho de acceso a la información pública (sin necesidad de ninguna otra norma al respecto), la experiencia ha demostrado la necesidad de una ley específica que regule este derecho. Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional ha dado un gran paso a favor de su ejercicio a través del dictado del Decreto 1172/03. A nivel provincial y municipal, varias jurisdicciones también han dictado sus propias normas de acceso a la información pública. El panorama legal citado, se configura como una gran oportunidad para que las empresas privadas ejerciten sus legítimos derechos y obtengan la información pública que requieren para sus negocios.

Como se dijo en las líneas precedentes, la ADC viene impulsando junto con otros actores de la Sociedad Civil, la sanción de una ley nacional que regule específicamente el derecho de acceso a la información pública. De concretarse, importará que toda empresa que intente obtener información pública pueda hacerlo con las mayores facilidades posibles. La sanción de la mencionada ley se torna relevante para evitar posibles colisiones con otras normas existentes que restringen el acceso a la información pública, y para extender a los demás poderes nacionales los principios establecidos por el Decreto 1172/03 del Poder Ejecutivo Nacional y por los principios

internacionales en materia de acceso a la información pública. Esta cuestión puede resultar de interés para los empresarios y las empresas que la consideren una forma de mejorar su posición en el mercado y de maximizar los beneficios de sus emprendimientos.

En resumen, lo que la ADC le propone al mundo empresarial es que se involucre en el reclamo de información pública y se configure así en activo demandante y promotor de una norma a nivel nacional que regule específicamente la cuestión e inserte, de esta forma, a la Argentina dentro de las naciones que cuentan con leyes específicas de acceso a la información (ver Anexo N° 1). Como resultado, no sólo se registrará un incremento sustancial de las utilidades de las empresas y empresarios y un mejoramiento de la situación económico-institucional del país en general<sup>2</sup>.

## Capítulo 2.

### La información pública: principios básicos

---

#### 1. El concepto y la justificación del acceso a la información pública como derecho

La “publicidad” de los actos públicos, es un elemento esencial para cualquier Estado de Derecho. La democracia como sistema político exige transparencia en la actividad de los que ocupan cargos públicos, a fin de desalentar las prácticas corruptas y mantener la estabilidad y el desarrollo económico y social. El acceso a la información pública es, entonces, la herramienta fundamental con la que cuenta la sociedad civil para controlar a las instituciones. De hecho, ella sólo puede involucrarse activamente en la “cosa pública” cuando se encuentra bien informada.

---

<sup>2</sup> En este sentido el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, en su reporte anual de 2004, ha citado a Islam Roumeen quien en su artículo denominado “Do More Transparent Governments Govern Better?”, ha expresado que: “...la información que está a disposición de quienes toman las decisiones y el modo en que la usan son vitales para configurar sus expectativas, las cuales dan lugar a medidas particulares en la esfera económica que, a su vez, incidirán en los resultados subsiguientes. Varios estudios han demostrado que la información tiene efectos decisivos en los mercados de valores, los créditos bancarios, las tasas de interés e inclusive en la prevención y previsión de las crisis. Existe una correlación entre la disponibilidad de datos económicos y el buen funcionamiento de los mercados dado que aquellos permiten mejores decisiones de parte de inversores, consumidores y productores, pues los capacita para evaluar mejor las condiciones del mercado para sus productos”. Ver en castellano en <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=459&IID=2>.

Cabe remarcar que la información pública debe de ser diferenciada de la privada, encontrándose esta última exceptuada de la obligación de ser revelada (salvo en forma excepcional, si existen normas que legítimamente lo ordenen).

Por otra parte, debe considerarse que la información producida o a disposición de las oficinas públicas de un Estado es de propiedad de sus habitantes por cuanto aquellos, mediante sus contribuciones fiscales/impositivas, han permitido sustentar económicamente la creación y/o la apropiación de dicha información por parte de las oficinas públicas<sup>3</sup>.

Por último, puede justificarse el derecho de acceso a la información pública con base al derecho de los habitantes de “peticionar ante las autoridades”, esto es, todos los habitantes de la Nación tienen derecho a que les rindan cuenta de sus actos.

Así, es evidente que la existencia del derecho de acceso a la información pública se encuentra ampliamente justificada dentro de nuestro sistema jurídico-político.

## **2. ¿Dónde se encuentra la información pública?**

En cada dependencia pública del país se maneja información pública al interior de los organismos administrativos, legislativos y judiciales que componen el sector público nacional, así como dentro de las empresas estatales, o aquellas con capital público mayoritario o privadas que prestan algún tipo de servicio público (por ejemplo, las empresas privatizadas). Asimismo, puede encontrarse este tipo de información en entes regulatorios de empresas prestatarias de servicios públicos.

Cabe recalcar que la información requerida se puede brindar en forma de documentos, fotografías, grabaciones y materiales magnéticos o digitales.

## **3. Tipos de información pública que se puede obtener**

La información pública puede ser de “todo tipo” e índole, dependiendo del organismo. En efecto, los organismos estatales cuentan con información tan variada como la referida a licitaciones y contratos públicos, datos demográficos, nóminas de funcionarios públicos, datos ambientales, información referida a contratos internacionales concertados por el Estado, información referida a la deuda pública nacional, datos económico-financieros, datos respecto de proyectos de obras públicas, de fondos estatales, de jurisprudencia vigente, de todo tipo de norma emitida por los

---

<sup>3</sup> Saba, Roberto. “El derecho de la Persona a Acceder a la Información en Poder del Gobierno”, publicado en <http://www.thedialogue.org/publications>, asa.international.pitt.edu/Lasa2003/SabaRoberto.pdf y <http://www.adc.org.ar/home.php?iDOCUMENTO=373&iTIPODOCUMENTO=1&iCAMPOACCION>

distintos órganos públicos, datos electorales, datos respecto de los partidos políticos, respecto de la inversión de los fondos públicos, respecto de la educación pública, respecto de los contratos que concerta el Estado, etc.

Es tan variada y extendida la información pública que cualquier enumeración habrá de omitir alguna de sus manifestaciones y será indefectiblemente incompleta. La información pública es tan amplia que constituye una fuente amplia de recursos para aquellos privados que ejerciten su derecho de reclamar la misma a las autoridades correspondientes.

## Capítulo 3.

### EJEMPLOS DE BENEFICIOS OBTENIDOS GRACIAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

En el presente capítulo se mostrarán distintos ejemplos en los que las empresas han obtenido o pueden obtener beneficios económicos gracias al acceso a la información pública. En este punto, es importante señalar que las empresas pueden realizar sus pedidos de información directamente como personas jurídicas o por medio de un individuo vinculado a la misma (quien puede realizarlo en su nombre). Asimismo, es importante resaltar que puede pedirse, por un lado, **información en poder del gobierno que puede contribuir al crecimiento de la propia empresa** (incluida información relacionada con la competencia), y por el otro, la **información que el gobierno posee sobre la propia empresa requirente** de la información para proteger esa información de manera tal que no afecte su competitividad.

#### 1. Un caso de una empresa argentina que obtuvo información clave

Ya se verifican casos de empresas argentinas que han ejercitado su derecho de acceder a la información pública y han obtenido los datos que precisaban. Veamos un caso concreto verificado en nuestro país.

La empresa Aeromapa S.A. se dedica a “vuelos aerofotogramétricos” (para tomar fotografías desde el aire utilizadas en actividades como las agrícolas, de construcción, industriales y catastrales), servicios requeridos tanto por empresas privadas como por el Estado.

A fines del año 2003, Aeromapa S.A cursó una petición a la Fuerza Aérea Argentina, (dependiente del Poder Ejecutivo Nacional), para que le comunicara cuál era la empresa de la competencia que había sido seleccionada por el Estado para ejecutar un

proyecto en la Provincia de Salta, consistente en confeccionar su base cartográfica catastral. (el Anexo N° 2 contiene el pedido de información). Dicha información le permitía controlar que el proceso de licitación se hubiese cumplido en legal forma sin beneficiar a ninguna empresa en particular, así como a conocer los méritos de la competencia que le permitieron acceder a la realización del trabajo a los efectos de acomodar su servicio para ser seleccionado en el futuro (además de conocer las condiciones actuales del mercado en su rubro, sabiendo qué empresas se encuentran en mejores condiciones competitivas, y financieras.)

Frente a las respuestas evasivas por parte de la Fuerza Aérea, la empresa reiteró su pedido consultando a la Oficina Anticorrupción, que emitió una resolución que menciona expresamente el Decreto 1172/03 (ver Anexo N° 2). Como resultado, **el 23 de Noviembre de 2004, la Fuerza Aérea Argentina, brinda rápidamente la información requerida:** "...en respuesta a sus notas, le hago saber que la empresa **Aeroterra S.A.** contrató los servicios aéreos para realizar vuelos aerofotogramétricos en la Provincia de Salta". (ver Anexo N° 2 para las presentaciones correspondientes del caso)<sup>4</sup>.

De las líneas precedentes se extraen las siguientes conclusiones: en primer lugar, **de no haber realizado el pedido de información a la empresa citada le hubiera resultado muy difícil poder conocer el nombre de la empresa de la competencia ganadora de la licitación pública**, ya que se encontraba en los registros del Estado y dependía de la Fuerza Aérea para acceder a dicha información. En segundo lugar, el **requerimiento de información realizado fue exitoso** gracias a la existencia del Decreto 1172/03. La empresa requirente obtuvo la información solicitada **relativamente rápido** una vez invocado el Decreto 1172/03, en **forma gratuita**, y sin ningún tipo de acción judicial. Todo esto redundó en importantes beneficios empresariales, que de otra forma Aeromapa S.A, nunca habría obtenido.

El ejemplo de Aeromapa S.A, constituye solamente una pequeña demostración de que las requisitorias de información al Estado generan grandes beneficios para las empresas<sup>5</sup>.

## **2. El caso "Finmeccanica Spa Aérea Alenia Difesa c/ P.E.N. -Mº de Defensa- Licitación 12/97 s/medida cautelar (autónoma)"<sup>6</sup>: la acción judicial como una vía subsidiaria de las empresas para obtener información pública**

---

<sup>4</sup> En este punto, se agradece la colaboración brindada por la Oficina Anticorrupción.

<sup>5</sup> Agradecemos a Martín Pablo Matula, Gerente Comercial de Aeromapa S.A., por colaborar en el presente proyecto compartiendo con nosotros su experiencia en la materia.

<sup>6</sup> "Finmeccanica Spa Aérea Alenia Difesa c/ E.N. -Mº de Defensa- Licitación 12/97 s/medida cautelar (autónoma)" Causa: 20.615/98. CNACAF, SALA I - 06/11/1998. Nro Ficha: 9648.



A continuación se describirá un caso en donde una empresa particular que desarrollaba sus actividades en la Argentina, debió iniciar una acción judicial para que el Estado le facilite la información pública que había solicitado y que se le había injustamente denegado<sup>7</sup>. Este caso demuestra una alternativa posible para acceder a la información cuando el pedido es denegado o no respondido: la vía judicial<sup>8</sup>.

La empresa Finmeccanica se había presentado como oferente a la Licitación Pública N° 12/97, en tal carácter requiere tomar conocimiento de las demás ofertas que se habían presentado para dicha licitación. Solicitud que fue denegada por el Ministerio de Defensa.

El Tribunal de segunda instancia, expresó que uno de los principios rectores del procedimiento de licitación pública es el carácter público del mismo, en virtud a que la publicidad de los actos de gobierno es una exigencia derivada de la forma representativa, republicana de gobierno según lo dispuesto por el art. 1° de la Constitución Nacional. En efecto: *"Sólo por razones excepcionales de defensa y seguridad el quehacer de la administración pasa a ser secreto, pero aun en estos casos debe mediar justificación suficiente, sin que baste la mera invocación de la "defensa" o la "seguridad" para eximir al burócrata el juicio de la opinión pública y la concurrencia"*.

Finalmente, la sentencia judicial terminó obligando al Estado a que entregue la información que la empresa citada le había originariamente requerido.

---

Publicado en el Dial. [www.eldial.com](http://www.eldial.com). AH257C. Se agradece la colaboración de la Dra. Marcela Basterra en este punto.

<sup>7</sup> Al respecto corresponde aclarar lo siguiente: existen dos formas de acceder a la información, una forma que se puede denominar "directa", es decir aquellos casos en donde el ente estatal requerido evacua voluntariamente la información solicitada; la otra forma de acceso puede denominarse "indirecta", y es la que se refiere a aquellos casos en donde la información se obtiene mediante una acción judicial necesaria como consecuencia de la reticencia del ente estatal requerido, y que desemboca en una sentencia judicial que termina satisfaciendo las pretensiones de información del requirente.

No puede ocultarse el hecho de que, en ciertas ocasiones, resulta necesario recurrir a los estrados judiciales para poder ver concretizado el pedido de información realizado oportunamente al ente público correspondiente.

<sup>8</sup> El hecho de que en el presente casos se haya tenido que recurrir a la justicia para obligar al Estado a brindar la información requerida, no constituye un impedimento para considerar al mismo como "exitoso", ya que finalmente la interesada terminó obteniendo la información a la que deseaba acceder. Este es un típico caso de acceso "indirecto" a la información.

### **3. CASOS DE EMPRESAS QUE OBTUVIERON INFORMACIÓN PÚBLICA EN OTROS PAISES.**

Varias empresas en distintos países han utilizado el derecho de acceso a la información beneficiándose con los resultados obtenidos.

A continuación, veremos algunos casos en donde empresas de distinta índole, ejerciendo el derecho de acceso a la información que los países en donde desarrollan sus actividades les reconocen (al igual que lo que ocurre en la Argentina), han obtenido información necesaria para sus negocios.

#### **A) EL CASO DEL PROYECTO HUASCARÁN DE PERÚ.**

En el mes de septiembre de 2002 un grupo de empresas dedicadas a la producción cinematográfica y a la comunicación que operan en el Perú, le solicitó al Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán información referida a los integrantes del Comité Especial de adjudicación que se desempeñó en el concurso público n° 0010-2001-ED, "Contratación de los Servicios Profesionales para la Guionización, Producción y Realización de Vídeos correspondientes al III y IV Bimestres del Segundo Grado de Educación Secundaria a Distancia" (Proyecto Huascarán)<sup>9</sup>. Dicha solicitud se sustentaba jurídicamente en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 2.5 de la Constitución del Perú y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú.

En atención a la falta de respuesta por parte del requerido, en el mes de Octubre de 2002, las empresas requirentes reiteraron el pedido de información bajo apercibimiento de iniciar la acción legal correspondiente (habeas data), en caso de persistir el silencio por parte del ente público requerido.

Rápidamente, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación puso a disposición la información solicitada.

#### **B) EL CASO "Viacom International, Inc. v. United States Environmental Protection Agency 1995 U.S. Dist." (fallado el 17 de Noviembre de 1995).**

La empresa Viacom, solicitó a la EPA (Agencia de Política Ambiental de los EEUU), las direcciones de las casas en donde la EPA, para una investigación sobre contaminación de plomo y cinc, había recogido muestras de tierra y de polvo, y posteriormente, había sacado la tierra contaminada. Dicha información resultaba de vital importancia para la empresa, ya que la EPA había manifestado que Viacom, como

---

<sup>9</sup> La información solicitada fue la siguiente: 1) Lista de integrantes del Comité Especial señalado: a) El cargo que desempeñaba cada uno dentro de la administración pública; b) Los Concursos Públicos anteriores del Proyecto Huascarán en donde ellos hayan también participado dentro del Comité Especial de Adjudicación. 2) Copia de la Resolución que nombre a los miembros del Comité Especial y 3) Copia del Currículum Vital de los miembros del Comité Especial.

sucesor de otras dos compañías que anteriormente habían realizado actividades en la zona contaminada, aparentemente era el responsable de la contaminación<sup>10</sup>. En ese escenario, Viacom necesitaba la información para determinar: 1) el grado de la contaminación de los terrenos y 2) si la EPA estaba extrayendo la tierra contaminada en cumplimiento con las leyes vigentes en la materia y con sus propias directivas.

La EPA se negó a revelar la información solicitada alegando la protección de la intimidad de los habitantes de las casas sitas en las direcciones requeridas. Para fundar dicha alegación, sostuvo que en el pasado, cuando la EPA había revelado información similar, terceros habían hostigado y amenazado a los residentes que habían dado permiso de sacar tierra contaminada de sus casas.

Con motivo de la denegatoria de la EPA, Viacom inició una acción judicial.

La sentencia del Tribunal de primera instancia estableció que la EPA debía revelar a la compañía Viacom la información solicitada<sup>11</sup>.

**c) El caso “Cal-Almond, Inc. v. United States Department of Agriculture 960 F.2d 105, 9th Cir.” (De 1992).**

La empresa Cal-Almond, se dedica al procesamiento de almendras en los EEUU.

Dicha empresa le solicitó a la Secretaría de Agricultura de los EEUU (la USDA), que le suministre la lista de los cultivadores de almendras del estado de California que tuvieron derecho de votar en el referéndum propuesto por la USDA, sobre la continuación o no de un sistema de comercialización<sup>12</sup>. Dicha información, le resultaba a Cal-Almond sumamente valiosa, ya que con la misma podría contactar a los cultivadores y disuadirlos para que voten contra la continuación del “marketing order”<sup>13</sup>.

La USDA se negó a revelar la lista.

La empresa Cal-Almond accionó judicialmente en contra del organismo gubernamental citado.

La Cámara de Apelaciones decidió que la Secretaría de Agricultura (la USDA) debía revelar a la compañía Cal-Almond, la lista de los cultivadores de almendras solicitada.

La Corte decidió que la USDA debía revelar la lista a Cal-Almond, porque la FOIA<sup>14</sup> así lo exigía.

---

<sup>10</sup> Es indudable que el conocimiento de semejante información le permitía a la empresa evitar o por lo menos mitigar, los daños patrimoniales que una multa y/o una condena judicial por contaminación importarían para la misma.

<sup>11</sup> La Corte decidió que la EPA debía revelar la información a Viacom, porque la revelación no infringiría la intimidad personal de los residentes: la información (las direcciones) se trataba de direcciones de lugares, no de personas, y Viacom la necesitaba para saber más sobre la contaminación, no para contactar a los residentes de las casas. Además, sostuvo, que resulta de interés del público en general (incluido Viacom) saber si la EPA estuvo trabajando eficazmente y de acuerdo con lo prescripto por la ley.

<sup>12</sup> “Marketing order”, en Inglés.

<sup>13</sup> Es indudable, que Cal-Almond, consideraba que se vería beneficiada económicamente si lograba que no continúe dicha política de comercialización. De allí su interés en acceder a la información mencionada.

<sup>14</sup> “Freedom Of Information Act” de los EEUU.

#### **4. Ejemplos en los que la información pública puede resultar crucial**

A continuación, un **listado de ejemplos por temas, clasifica los tipos de información pública** y los posibles beneficios que de las mismas se podrían obtener en Argentina.

##### **A) ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

###### **Licitaciones y contrataciones**

El conocimiento de los procedimientos aplicados para la selección de tal o cual empresa resulta trascendental para corroborar si se cumplen los requisitos y condiciones que las normas exigen, y saber si se utiliza un sistema de licitación directa o privada para beneficiar a alguna empresa en particular. Se pueden solicitar los términos del llamado, las ofertas presentadas por los competidores, los precios, las líneas desagregadas que revelarán las estrategias de aquellos que contratan con el gobierno, e información sobre el anterior prestador del servicio. Estos datos servirán para saber si se está beneficiando siempre a la misma empresa y en tal caso bajo qué condiciones.

###### **La nómina de inspectores autorizados para inspeccionar las instalaciones de la empresa**

El conocimiento concreto de las identidades, profesiones, calificaciones y antecedentes de los inspectores de las instalaciones de las empresas, así como la nómina vigente de los que se encuentran habilitados para realizarlas, puede resultar una información altamente codiciada por las empresas sujetas a inspecciones tanto por cuestiones de seguridad como de control de la idoneidad de los mismos.

###### **Información sobre las inspecciones mismas**

A las industrias puede interesarles cuándo se decide inspeccionar determinado sector, qué está siendo específicamente inspeccionando en las compañías de sus competidores, qué información o qué documentos están siendo solicitados. Esto permite a las empresas capacitarse mejor, corregir o adecuar prácticas y elaborar informes para estar mejor preparados al momento de ser inspeccionados.

###### **Estadísticas**

Los entes públicos realizan en forma bastante sistemática informes estadísticos respecto de un sinnúmero de cuestiones que pueden resultar relevantes para el desarrollo de las empresas. En efecto, existen estadísticas relacionadas con cantidad

de población, la calidad ambiental de ciertos lugares, el consumo de determinado producto, o la meteorología, entre otras, que pueden ser utilizadas para la proyección de sus negocios o para modificar prácticas productivas.

### **Los insumos, productos y servicios que el gobierno demanda o los productos que vende en el mercado**

El Estado es uno de los principales demandantes de insumos que existe en el mercado. Gran cantidad de empresas pueden perfilar su producción en torno a sus necesidades, y de esta forma, incrementar sustancialmente sus ingresos. Por ello, es necesario conocer previamente y en forma acabada qué productos y servicios requiere el Estado. Por otra parte, si el éste participa en el mercado vendiendo productos en competencia con empresas privadas, la información que pueda brindar puede resultar fructífera para las empresas privadas que compiten con él.

### **Planes de inversión del Estado a largo plazo**

Los planes del Estado para inversiones a largo plazo, que habrán de repercutir en el mercado por varios años (por ejemplo, en obra pública) pueden agregar un valor trascendental a ciertas empresas. Por ejemplo, si una empresa que produce asfalto está al tanto de que el Estado está planificando invertir durante una determinada cantidad de tiempo, dinero para extender el trazado de rutas nacionales, podría considerar su presentación en la licitación correspondiente.

### **Políticas y decisiones públicas en materia macroeconómica en general y ciertas cuestiones comerciales en particular**

Una empresa que se dedica a la exportación de cierto producto, puede verse altamente beneficiada si conoce cuál es la política del Estado en materia de exportaciones (por ejemplo, si impondrá ciertas retenciones a determinado producto, o si prohibirá algún tipo de exportación). Lo mismo ocurre con una empresa que se dedica a la importación y que se informa, altas cargas impositivas que el Estado prevé para la importación de cierto producto, con la idea de reducir la misma a su mínima expresión.

### **Análisis financieros del Estado**

El Estado suele realizar “forecasts” financieros que pueden resultar imperiosos para empresas que han hecho inversiones financieras o que participan de alguna manera en el mercado financiero (por ejemplo, aquellas que cotizan en Bolsas de Comercio, o las que han pedido préstamos a entidades financieras).

este artículo es una versión impresa de la copia publicada en [www.mejordemocracia.gov.ar](http://www.mejordemocracia.gov.ar)

## **Oportunidades de inversión en el exterior**

Un agregado comercial argentino en un país determinado se entera, por ejemplo, de que el Estado para el que se encuentra prestando servicio, abrirá una licitación internacional para la fabricación de un gasoducto. Una empresa argentina dedicada a la construcción de tubos de transporte de gas puede realizar periódicamente pedidos de información a Cancillería respecto de licitaciones internacionales abiertas en los países con los que desea comerciar, permitiéndole contar lo antes posible con dicha información, y de esta forma poder participar en tiempo y forma en la licitación y hasta incluso ganarla.

## **Información Fiscal**

La información de la actividad fiscal del Estado<sup>15</sup> reduce costos. Puede permitirle a las empresas saber qué actividades suponen determinados gravámenes o imposiciones para calcular con mayor exactitud los costos, ganancias, etc., de la actividad a la que pretenden introducirse. Por ejemplo, una empresa que pretende producir productos químicos, podrá evaluar si le conviene o no introducirse en ese mercado teniendo en cuenta la carga impositiva que dichos productos soportan.

## **B) AMBIENTE<sup>16</sup> Y ENERGÍA**

### **La situación ambiental de los suelos en donde pretende realizar un proyecto industrial**

Semejante información le permitirá a una empresa ahorrar costos al momento de realizar su propio estudio de impacto ambiental, al acotar a lo mínimo indispensable las tareas que habrán de realizar los ingenieros ambientales, geólogos, ingenieros químicos, empresas especializadas en la cuestión, que se contratarán a tal efecto. Asimismo, dicha información servirá a la empresa para elegir el lugar más apropiado donde establecer el emprendimiento industrial proyectado, ahorrándose costos en remediación de suelos y de napas subterráneas, y evitando las posibles demandas civiles y penales por los pasivos ambientales que podrían existir en la zona. Incluso en el caso de que la empresa decida instalarse en cierta zona respecto de la cual se solicitó información acerca de los suelos, ante el eventual caso de una acción judicial

---

<sup>15</sup> En este sentido el Revised Code of Good Practices On Fiscal Transparency del Fondo Monetario Internacional establece en su artículo II.1 que: "El público debe ser provisto de información completa respecto del pasado, presente y proyectada actividad fiscal del Estado." (la traducción nos pertenece). Ver en [www.imf.org/external/np/fad/trans/code.htm](http://www.imf.org/external/np/fad/trans/code.htm).

<sup>16</sup> Cabe recordar que en materia de ambiental existe la ley n° 25.831 que regula específicamente el acceso a la información ambiental (para mayor información ver el Anexo N° 3).

(civil o penal) contra la empresa o sus responsables, estos contarían con mayores argumentos jurídico-técnicos ya que, la información en virtud de la cual se decidió instalarse en la zona, fue brindada por el mismo Estado, y como tal, cuenta con presunción de legitimidad.

### **Cuántos estudios de impacto ambiental se han realizado en cierta jurisdicción y dónde se puede consultarlos**

Con esta información, una empresa puede saber si sus competidores cumplieron o no con sus obligaciones en materia ambiental realizando el estudio de impacto correspondiente (pudiendo, de esta forma, exigir a la autoridad de aplicación que intime o sancione a aquellas que no hayan cumplido con sus obligaciones). Asimismo, esa información puede permitirle conocer el “estado ambiental” de una determinada zona a los efectos de contratar o no las empresas que operan allí (reduciendo posibles responsabilidades por residuos peligrosos, e incluso contaminación de las propias instalaciones).

### **Cuántos emprendimientos industriales hay en una determinada área, y sus desempeños en materia ambiental**

Esta información permitirá a la empresa contar con un claro paneo de las empresas competidoras y el lugar en donde se encuentran situadas, conocer las inversiones de la competencia para acondicionar su producción a los estándares ambientales exigidos, adelantarse a posibles inspecciones y evitar multas por incumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental o de higiene y seguridad laboral.

### **Información sobre estaciones de servicio**

El hecho de conocer cuántas estaciones de servicio se registran en determinada jurisdicción permitirá que una empresa tome una decisión más informada respecto de si conviene o no introducirse en el mercado de las estaciones de servicio en dicho territorio. Conocer el número de estaciones de servicio que proveen GNC en la Argentina resulta muy importante para una empresa de transporte que se dedica a la distribución de mercaderías en todo el país y que cuenta con vehículos que utilizan GNC como combustible. La información respecto de los procesos en marcha de remediación de suelos contaminados por la actividad de estaciones de servicio, resulta trascendental ya que la empresa que se instala en un suelo contaminado y no remediado, adquiere un pasivo ambiental por el que deberá potencialmente responder en caso de daños. Asimismo, saber si una estación de servicio ha contaminado un suelo, le permite a las empresas vecinas prevenir posibles accidentes o incendios.

este artículo es una versión impresa de la copia publicada en [www.mejordemocracia.gov.ar](http://www.mejordemocracia.gov.ar)

### **Cuántas redes de gas atraviesan cierta zona y dónde se pueden consultar los planos de las mismas**

Dicha información resulta sumamente atractiva y necesaria para una empresa que, por ejemplo, desee instalarse en cierta zona y requiera una provisión de gas permanente y confiable como combustible básico

### **C) TRANSPORTE<sup>17</sup> Y TELECOMUNICACIONES**

#### **El estado de las rutas y las obras de reparación y construcción**

Por ejemplo, el conocimiento de los proyectos de construcción de nuevas rutas, autopistas, calles, etc., le permitirá a las empresas del ramo, planificar con la antelación necesaria, nuevos mercados en nuevas regiones, así como posibles nuevas vías de acceso a los antiguos destinos por medio de la utilización de las futuras rutas.

#### **Cuántas antenas de celulares existen y dónde están ubicadas**

La información le permitirá saber a una empresa que, por ejemplo, desee introducirse en el negocio de la telecomunicación, cómo posicionarse en el mercado, qué inversiones realizar, cuántas antenas instalar, en qué lugares, etc. Asimismo, dicha información podría beneficiar a las empresas de telecomunicación celular ya instaladas, pues la misma les permitirá conocer con exactitud la capacidad de la competencia, los puntos estratégicos en donde ha instalado sus antenas y los mercados a los que apunta.

## **Capítulo 4.**

### **La información pública y empresas en Norteamérica y la Unión Europea**

---

#### **1. La experiencia en Norteamérica**

“En el 2000 el gobierno federal estadounidense respondió 1.959.959 pedidos de información de los cuales, se estima, **550.000 fueron pedidos efectuados por empresas y compañías del sector privado**<sup>18</sup>. En Canadá en el año 2001 se hicieron

---

<sup>17</sup> Cabe recalcar que cuanto el transporte sea “interprovincial” la información deberá ser solicitada al Estado Nacional. En cambio si el transporte se circunscribe a una jurisdicción determinada la información debe ser requerida a las autoridades provinciales correspondientes.

<sup>18</sup> Para mayor información ver [www.usdoj.gov/foia/](http://www.usdoj.gov/foia/).



21.625 pedidos de información, el 43.4 por ciento de los cuales correspondieron a pedidos efectuados por el sector empresarial.”

En los Estados Unidos, el derecho de acceso a la información ha sido ampliamente ejercido por el sector financiero y comercial para conocer los distintos contratos celebrados por el gobierno, obtener información sobre la regulación de los mercados, información sobre ventas, costos, prácticas de empleo y *forecasts* financieros.

Los principales usos que las empresas que operan en los EEUU le han otorgado a la ley correspondiente<sup>19</sup> son los siguientes:

- Para obtener la información necesaria para que la empresa cumpla con la normativa vigente, pueda responder a cualquier tipo de de acusación o investigación y para ayudar a los esfuerzos de diseñar las políticas de las reparticiones públicas e influir en sus decisiones.
- Para obtener la información de la competencia que se encuentra en poder de la repartición pública.
- Para obtener información valiosa necesaria para tomar decisiones empresariales trascendentes.
- Para obtener información útil para los litigios civiles o penales o actuaciones administrativas, en los que la empresa o sus directores se encuentren inmiscuidos<sup>20</sup>.

Asimismo, un segundo y común uso de la FOIA por parte de las Empresas es el **de obtener la información en poder de la Administración referida a los competidores**<sup>21</sup>, por ejemplo:

- Número de empleados y posiciones de los mismos dentro de la empresa.
- Precio unitario de los productos de la competencia.
- Estudios internos de eficacia realizados por la Empresa

---

<sup>19</sup> Esta ley se conoce como FOIA, o Freedom of Information Act (ley de libertad de información).

<sup>20</sup> Thomas M. Susman & Harry A. Hammitt, *Business Uses Of The Freedom Information Act*, 14-3<sup>rd</sup> C.P.S. (BNA).

<sup>21</sup> “La expansión de la actividad regulatoria Federal y el crecimiento en el sector Público de la Economía, ha incrementado la demanda a las dependencias públicas por información referida a las actividades de individuos particulares y corporaciones... La (FOIA) fue una respuesta a esta cuestión (...). Bajo el imperio de la FOIA, los terceros han podido obtener documentación Gubernamental que contiene información brindada por corporaciones e individuos...”. Esta utilización de la FOIA fue reconocida por la Corte Suprema de los EEUU en el caso “Chrysler v. Brown”.

Los cuatro organismos dependientes del Poder Ejecutivo de los EEUU a los que las empresas le han requerido, históricamente, más información, son los siguientes:

- Ministerio de Defensa
- Agencia de Protección Ambiental
- Ministerio de Energía
- Administración de Drogas y Alimentos

Por último, cabe mencionar que en los Estados Unidos, en donde la ley de acceso a la información tiene varias décadas de vigencia, se ha permitido que en el momento de proveer información, las propias empresas puedan solicitar confidencialidad. En esa misma línea también se han admitido las “Reverse FOIA Action”<sup>22</sup> que permiten que los empresarios soliciten judicialmente que cierta información no sea revelada a terceras partes<sup>23</sup>.

## 2. La experiencia en la Unión Europea

“El 58 % de las empresas cree que es probable que el acceso a la información les permita expandir sus actividades dentro de la Unión Europea. Por ejemplo, el 66% de las empresas señala que necesita información precisa sobre procedimientos administrativos. El 25 % de las empresas opina que la persistencia de obstáculos a la actividad comercial y empresarial podría atribuirse a la falta de información sobre las normas de la UE.”<sup>24</sup>. Es evidente que los guarismos que arrojan las encuestas realizadas en distintos países, demuestran el interés de las empresas europeas en contar con mayor información pública, ya que entienden que su carencia implica un

---

<sup>22</sup> La “Reverse FOIA Action” ha sido definida como una acción en la cual alguien que presenta información (normalmente una corporación u otra empresa que ha suministrado a un órgano administrativo datos sobre su política, operaciones, o productos) intenta impedir que el órgano que recogió la información la revele a un tercero frente a una petición con base a la FOIA. (U.S. Department of Justice Office of Information and Privacy, Freedom of Information Act Guide & Privacy Act Overview 860 (Mayo 2004), citando *CNA Fin. Corp. v. Donovan*, 803 F.2d 1132, 1133 n.1 (D.C. Cir. 1987).Conf: Paul M. Nick, *De Novo Review in Reverse Freedom of Information Act Suits*, 50 Ohio St. L. J. 1307 (1989”).

<sup>23</sup> Como en Argentina los secretos comerciales y la información comercial o financiera considerada confidencial están protegidos expresamente por la ley, y la práctica y las decisiones de los tribunales fueron delimitando el alcance de tales categorías. En este contexto, se protege dos tipos de información: a) aquella que compromete el secreto comercial cuando fue entregada al gobierno en forma compulsiva y se trata de información cuya revelación puede causar un daño sustancial y b) cuando fue entregada en forma voluntaria pero se trata de información que habitualmente las propias empresas no la hacen disponible al público.

<sup>24</sup> Cuadro de indicadores del mercado único, octubre de 1998. Ver: [http://www.aui.es/biblio/documentos/legislacion/politica\\_europa/eu\\_gp\\_administracion.htm](http://www.aui.es/biblio/documentos/legislacion/politica_europa/eu_gp_administracion.htm).

obstáculo para el desarrollo de sus actividades comerciales y empresariales.<sup>25</sup> Las encuestas confirmaron lo que un informe relevante sobre “Gestión del cambio del Grupo de alto nivel sobre las consecuencias económicas y sociales del cambio industrial” ya había previamente concluido: que la información pública es una variable codiciada por las empresas que operan en la Unión Europea. Sin embargo, a pesar de esas buenas iniciativas, no existe aún en Europa normativa obligatoria, clara y coherente en materia de información pública. Esta falta de principios claros y coherentes hace que la industria europea se halle en una desventaja competitiva frente a la de los Estados Unidos.

## Capítulo 5.

### La normativa argentina

---

El marco normativo argentino reconoce el derecho de acceso a la información pública en la Constitución Nacional, a través de diversos Tratados de Derechos Humanos suscriptos por la Argentina, algunos de los cuales cuentan con jerarquía constitucional. En este sentido, a nivel nacional, el **Decreto 1172** dictado en el año 2003, reglamentó expresamente, el derecho de acceder a la información pública, respecto de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo Nacional y otros organismos puntuales (para profundizar sobre el tema, aconsejamos remitirse al Anexo N° 3 del presente trabajo). Asimismo, distintas provincias y municipios han dictado sus propias Leyes y Ordenanzas de acceso a la información pública (ver normas enumeradas en los puntos 2 y 3 del presente capítulo).

Por último, cabe resaltar la **Ley 25.831** de “Régimen de Libre **Acceso a la Información Pública Ambiental**”, la que en forma específica regula el acceso a la información pero circunscripta a materia ambiental (para mayor información ver Anexo N° 3).

#### 1. Nivel nacional: el decreto 1172 del año 2003

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 1172/03 en Diciembre de 2003. El mismo regula el derecho de acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y otros organismos específicos. Mediante un reglamento específico<sup>26</sup>, establece que cualquier persona puede acceder a la información generada

---

<sup>25</sup> Por ejemplo, la información importante para las empresas que recogen en toda Europa las cámaras de comercio no está fácilmente disponible. Se ha tomado una iniciativa a escala europea para mejorar la situación en este ámbito

<sup>26</sup> “Reglamento General de Acceso a la Información Pública”. El mismo entró en vigencia a fines de abril de 2004 (Ver Anexo N° 3).

o almacenada por el Poder Ejecutivo Nacional, empresas estatales, o aquellas con capital público mayoritario o privadas que prestan algún tipo de servicio público (por ejemplo, las empresas privatizadas). Cabe recalcar que, en términos generales, el texto del Reglamento resguarda los principios y requisitos mínimos recomendados en las normativas de acceso a la información acorde a los estándares internacionales. Asimismo, el reglamento establece que cada ministerio del Poder Ejecutivo Nacional contará con un “responsable de la información pública” el cual deberá bregar por el cumplimiento de las disposiciones del mismo y un “enlace” responsable del vínculo entre su ministerio y la oficina de la autoridad de aplicación del decreto, la Subsecretaría para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia<sup>27</sup>. Esta Subsecretaría ha organizado una activa e informada red de responsables y enlaces, de modo que las empresas y otras requirentes de información cuentan con interlocutores a su disposición a nivel nacional. A su vez, cada una de las oficinas del Poder Ejecutivo Nacional (y de los otros organismos mencionados), es responsable de la forma en que administra los pedidos, su recepción y respuesta, y el modo en que genera acciones para mejorar la sistematización, disponibilidad y preservación de la información en sus manos<sup>28</sup>.

## 2. Nivel provincial y Ciudad de Buenos Aires

Más allá de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es una provincia argentina, en atención a sus peculiares características, mencionamos en el presente apartado que la misma ha dictado la Ley N° 104 en materia de acceso a la información pública.

A continuación se enumeran los números de las normas provinciales sancionadas en materia de acceso a la información pública<sup>29</sup>.

Buenos Aires - **Ley N° 12.475 y Decreto 2549/05**

Chubut- **Ley N° 3764**

Córdoba –**Ley N° 8803**

Entre Ríos – **Decreto N° 1169/05**<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> A los efectos de conocer la nómina de los responsables y enlaces por Ministerio. Consultar en <http://www.jgm.gov.ar/Paginas/RefInstitFortalDemo/RedEnlace.html>

<sup>28</sup> Cabe recalcar que, el Decreto fue un paso importante no sólo para la regulación del derecho, sino también para el establecimiento de herramientas de participación ciudadana como las audiencias públicas, la gestión de intereses, las reuniones abiertas de los entes reguladores y el mecanismo de elaboración participada de normas.

<sup>29</sup> Para mayor información ver en <http://www.accesoalainformacion.org/normativaarg.php>.

<sup>30</sup> <http://www.adc.org.ar/home.php?iDOCUMENTO=375&iTIPODOCUMENTO=1&iCAMPOACCION=>

Jujuy - **Ley N° 4444**  
La Pampa - **Ley N° 1654**  
Río Negro - **Ley N° 1829**  
Santiago del Estero - **Ley N° 6715**  
Tierra del Fuego – **Ley N° 653**

### **3. Nivel municipal**

A continuación se enumeran algunas ordenanzas municipales sancionadas en materia de acceso a la información pública<sup>31</sup>.

Cañuelas – **Ordenanza N° 1970/04**<sup>32</sup>  
General Pueyrredón – **Ordenanza N° 13.712**  
Morón – **(sin número, dictada el 22 de junio de 2005)**  
Ushuaia – **Ordenanza N° 2474**

### **4. La necesidad de la sanción de una ley nacional acorde a los parámetros constitucionales e internacionales vigentes**

Es necesario que a nivel nacional se dicte una ley que regule específicamente el derecho de acceso a la información pública. Pese a que este derecho constitucional es en sí mismo “ejercitable”, es evidente que sin la existencia de este tipo de legislación es más difícil el ejercicio de este derecho. Sostenemos que la sanción de una ley que garantice el derecho al libre acceso a la información resulta necesaria para desalientar los incentivos que puede tener la administración cuando niega la información requerida por un particular, así como para evadir las normas vigentes que vedan el acceso a la información y alcanzar a todos los Poderes del Estado.

La ley que eventualmente se sancione, deberá establecer que la información debe poder ser requerida por cualquier persona (física o jurídica) otorgando un amplio margen de legitimación sin restricciones en el acceso. Asimismo, no se debe exigir que se expongan los motivos por los cuales fue solicitada y debe establecer los plazos con claridad para efectivamente proveer la información. Las excepciones deberán estar taxativamente enumeradas en la norma. El estado no podrá verse obligado a producir información con la que no cuenta (salvo que tenga un deber legal de hacerlo) y la denegatoria a proveerla debe estar justificada y fundada en las excepciones establecidas.

---

<sup>31</sup> Ver en <http://www.accesoalainformacion.org/normativaarg.php>.

<sup>32</sup> <http://www.adc.org.ar/home.php?iDOCUMENTO=375&iTIPODOCUMENTO=1&iCAMPOACCION=>

Cabe aclarar que desde hace un tiempo, un grupo importante de asociaciones de la sociedad civil viene llevando adelante una campaña en pos de la sanción de una ley nacional de acceso a la información pública acorde con los principios citados (ver Anexo N° 5).

En conclusión, es evidente que una ley nacional que cumpla con los principios citados, será de gran beneficio para los negocios de las empresas: su rol. como actores sociales preponderantes y con fuerte peso en el ámbito público, se constituye en tanto agentes imprescindibles para la consumación de una norma de acceso a la información pública acorde con los principios expuestos.

## Capítulo 6.

### Conclusiones

---

A lo largo del presente trabajo, hemos puesto en relieve una cuestión que en nuestro país se encuentra prácticamente ignorada hasta el día de hoy: el derecho que asiste a las empresas de acceder a la información pública.

De lo expuesto, se puede concluir que **las empresas son titulares legítimas del derecho constitucional de acceder a la información pública**. Este derecho, que no depende de su reglamentación para poder ser ejercitado, importa un beneficio directo para las empresas, que **se benefician económicamente** por medio del acceso a la información requerida.

En este aspecto, **la utilización de la normativa vigente** en la materia, implica una herramienta esencial para mejorar los negocios de las empresas.

Resulta indudable que los ejemplos que proporcionan **varios países del mundo en la materia demuestran que la sanción de una Ley Nacional de Acceso a la Información Pública resulta importante** para una mayor protección del derecho, y para lograr su utilización más sistemática por parte de las empresas.

Desde la Asociación por los Derechos Civiles, creemos que las empresas se encuentran ante una oportunidad más que propicia para ejercitar su derecho de acceso a la Información Pública y de este modo, obtener cuantiosos beneficios económicos. Por ello, ponemos a disposición de las empresas nuestra experiencia y conocimiento, para colaborar en todo lo que sea necesario en aras a interiorizar el significado del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio concreto del mismo.